

ORDENANZA 2374-CM-12
ORDENANZA FISCAL
LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL

TÍTULO XXX

ECOTASA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 362°.- Es la contraprestación que la Municipalidad exige a los turistas que pernoctan en esta ciudad, cualquiera sea el tipo y categoría del establecimiento de alojamiento turístico, por los servicios turísticos y de infraestructura turística, directos e indirectos, y aquellos potenciales que la Municipalidad presta en concepto de conservación patrimonial, mejoramiento y protección de los sitios y paseos turísticos, comprensivos de ingresos y portales a la ciudad, sendas, accesos a lagos y sus playas, ríos y montañas, puntos panorámicos, miradores, servicios de información y atención turística, baños públicos, y todo otro servicio turístico, garantizando un turismo sustentable desde el punto de vista social, ambiental y económico.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 363°.- La base imponible de la presente tasa está constituida por un monto fijo por día de pernocte, que abonará cada turista en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el establecimiento turístico en que se aloje, cualquiera sea su tipo o categoría, conforme Ordenanza Tarifaria.

DEL PAGO

ARTÍCULO 364°.- El pago de la Tasa contemplado en el presente Título, se realizará en oportunidad que el turista haga su ingreso al establecimiento mediante el canal electrónico de pago, el cual estará disponible en todos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento o por medio del Sistema de Gestión Municipal.

Solo, en el caso de no poder realizar el pago en forma directa de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, el pago se materializará en la factura del establecimiento en que se aloje el turista, cualquiera sea su clase o categoría, conforme Ordenanza Tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 365°.- Son contribuyentes las personas mayores de catorce (14) años que en carácter de turistas arriben a la ciudad y se alojen en establecimientos turísticos de cualquier tipo o categoría.

Son agentes de percepción los titulares o responsables de los establecimientos turísticos que presten un servicio de alojamiento, cualquiera sea su clase, categoría o modalidad.

EXENCIONES

ARTÍCULO 366°.- Se encuentran exentos del pago de la presente Tasa:

- a) los residentes de la ciudad de San Carlos de Bariloche;
- b) los menores de catorce (14) años; las personas con discapacidad;
- c) los deportistas menores de dieciocho (18) años que asistan a eventos deportivos oficiales organizados por el Estado nacional, provincial o municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 367°.- FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA. Se crea el Fondo de Afectación Específica, que se integrará con los montos recaudados por la Ecotasa, mediante la apertura de la cuenta bancaria respectiva. La administración del fondo será efectuada por la Secretaría de Turismo, conforme las resoluciones que adopte la Comisión Especial cumpliendo con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 368°.- AGENTES DE PERCEPCIÓN. Los establecimientos obligados a percibir la presente tasa por cuenta y orden de la Administración Municipal, deberán en forma mensual, confeccionar y presentar la declaración jurada sobre cantidad de ocupación registrada y depositar los montos percibidos en la cuenta bancaria que disponga el área competente. El incumplimiento a las disposiciones de la presente implica la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

ARTÍCULO 369°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Turismo, o quien la reemplace a futuro, será la que efectúe la administración de fondos, como se establece precedentemente, mientras que la Fiscalización de la presente tasa, en lo que refiere a su efectivo cumplimiento por parte de los sujetos obligados a efectuar las percepciones por cuenta y orden de la Administración Municipal, recaerá sobre las áreas de Fiscalización correspondientes. Debiendo para ello reglamentar la presente, a los efectos de que puesta en vigencia y aplicación se corresponda con los objetivos administrativos pertinentes. Para dicha reglamentación deberá convocar a la Asociación Empresaria Hotelera y Asociación de Hoteles de Turismo.

ARTÍCULO 370°.- COMISIÓN ESPECIAL. Se crea una Comisión Especial que tendrá como finalidad el seguimiento de la aplicación de los fondos recaudados por esta Tasa, la cual estará compuesta por:

- a) Secretario de Turismo.
- b) Secretario de Obras y de Servicios Públicos.
- c) Secretario de Desarrollo Urbano.
- d) Un (1) representante del Concejo Municipal.
- e) Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de San Carlos de Bariloche.
- f) Un (1) representante de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche, quienes ejercerán sus labores *ad honorem*.

Cada representante podrá tener un suplente, que votará en caso de ausencia del titular. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de paridad en los votos, definirá el Secretario de Turismo. La Comisión dictará su propio reglamento de funcionamiento.

ORDENANZA 2375-CM-12
ANEXO I
ORDENANZA TARIFARIA
LIBRO PRIMERO. PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO XXIX

ECOTASA

ARTÍCULO 119°.- Se fijan los siguientes valores que deberán percibir los establecimientos de alojamiento turístico, según sea su tipo y categoría, por día de pernocte y por persona:

TIPO Y CATEGORÍA	VALOR FIJO POR NOCHE POR PERSONA hasta el 30 junio inclusive	VALOR FIJO POR NOCHE POR PERSONA desde el 1ro de julio
ALOJAMIENTOS 1 ESTRELLA	\$115	\$150
ALOJAMIENTOS 2 ESTRELLAS	\$215	\$265
ALOJAMIENTOS 3 ESTRELLAS	\$300	\$415
ALOJAMIENTOS 4 ESTRELLAS	\$480	\$595
ALOJAMIENTOS 5 ESTRELLAS	\$645	\$790
ALOJAMIENTOS TURISMO ESTUDIANTIL ORD 1051-CM-00	\$315	\$395
ALOJAMIENTOS SIN CATEGORIZAR	\$115	\$150
CAMPINGS Y REFUGIOS	\$65	\$85
JUBILADOS SOCIALES EN GRUPO	\$115	\$150

Estos valores fijos por noche y por persona, se reducen en un cincuenta por ciento (50%) cuando el pernocte se realice entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año, ambos inclusive.-

Se autoriza al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo o quien la reemplace a futuro, a reglamentar aquellos casos que, por la modalidad operacional del alojamiento turístico, según sea su tipo y categoría, requiera de un tratamiento especial para el efectivo cumplimiento por parte de los sujetos obligados a efectuar las percepciones por cuenta y orden de la administración municipal.-

ARTÍCULO 120°.- El pago máximo de 3 (tres) pernoctes por persona será cada 30 (treinta) días, no pudiendo repetirse dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el primer día de estadía. En el caso de los turistas que se alojen en más de un establecimiento durante su estadía, y siempre que ésta sea dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el 1° día de estadía, deberán al ingresar al siguiente establecimiento, entregar o enviar (puede ser por mail u otros medios electrónicos) el comprobante de pago de Ecotasa emitido por el alojamiento anterior, a fin de que el siguiente establecimiento no perciba ni solicite el ingreso de la misma.

Esto aplica tanto a los pagos realizados en forma directa por medio del sistema de pago electrónico (e-pagos) como a los efectuados por medio de la percepción vía la factura emitida por el alojamiento anterior.-

Los titulares o responsables del alojamiento turístico tendrán la obligación de conservar copia de cada uno de los documentos entregados por los turistas que reflejen el pago de Ecotasa ya realizado en otro establecimiento durante el mes en curso, de acuerdo a los plazos de prescripción previstos en la ordenanza 2374-CM-12.-